

CIRCULAR No. 0016

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

PARA: GOBERNADOR DEL TOLIMA, ALCALDES MUNICIPALES,
GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE TODO
ORDEN, DIPUTADOS, CONCEJALES E INTEGRANTES DE
JUNTAS DIRECTIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y
MUNICIPAL.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE ENDEUDAMIENTO PUBLICO LEY 358 DE 1997,
DISCIPLINA FISCAL LEY 819 DE 2003 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS EN
OPERACIONES DE CREDITO CON EL SISTEMA FINANCIERO Y LA NACION.

FECHA: - 3 MAR 2016

El Contralor Departamental del Tolima, en aras del buen manejo de los recursos y bienes públicos informa a todos los Presidentes de Concejos Municipales, Asamblea Departamental, Juntas Directivas de Hospitales y Empresas de Servicios Públicos, bajo nuestra jurisdicción, la importancia de darle aplicabilidad a los parámetros establecidos en la Ley 358 de 1997 y Ley 819 de 2003, al momento de autorizar operaciones de crédito público.

Cuando se realizan operaciones de manejo de deuda se disminuyen las rentas disponibles para nuevos gastos y además de aumentar las inflexibilidades presupuestales, se termina disminuyendo el ahorro disponible. Por lo anterior, el legislador previó que *"La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento."* Es decir el trámite irregular de las operaciones de crédito público acarrea graves consecuencias fiscales y eventuales responsabilidades de diverso orden; el manejo del registro contable del endeudamiento público debe realizarse en tiempo real para no ocultar a la sociedad y a terceros interesados la situación fiscal y la magnitud del endeudamiento territorial.





CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En este sentido, es muy preocupante el marco fiscal de las entidades territoriales, al hacer caso omiso del cumplimiento de sus competencias en relación con el seguimiento y control de las finanzas territoriales, en especial los mandatos constitucionales, legales, presupuestales, sobre el endeudamiento y capacidad de pago, lo cual es un inminente riesgo para los recursos públicos de todos los órdenes con las consecuencias de detrimento para el erario que puede acarrear en procesos de responsabilidad fiscal.

Los gastos de inversión que se financian con los recursos del crédito, de acuerdo con la Ley 819 de 2003, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones relacionadas con las normas de presupuesto:

1. Los proyectos de inversión deberán ser incorporados al Plan de Desarrollo y la contratación de las obras realizarse según lo establecido por la Ley.
2. Tanto los desembolsos del crédito como el valor de los gastos deben estar debidamente apropiados en el presupuesto de la (s) vigencia (s) en que se ejecutaran. Ello significa que la ejecución de los proyectos debe atender los principios de anualidad y planeación establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la entidad territorial y el de programación de que trata el Artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Las apropiaciones presupuestales aprobadas por las Asambleas y los Concejos deben ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, es decir, que los bienes y servicios contratados deben ser recibidos a satisfacción por la entidad territorial antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal. Así las cosas, el endeudamiento se constituye en una especie de pasivo oculto, cuya revelación es parcial y progresiva año por año y que por lo demás limita la libertad de los futuros gobernantes para formular sus propias políticas públicas.

No obstante la posición planteada, no pretende cerrar la posibilidad de realizar grandes obras y/o proyectos de impacto e interés por la entidad territorial de largo plazo, sino que los mismos se realicen de conformidad con la normatividad de endeudamiento y por lo tanto, se soporten de forma adecuada los pasivos y la situación fiscal.

Por lo expuesto, El Contralor Departamental del Tolima, solicita dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en esta circular, recordándoles además que este ente de control realiza acompañamiento cuando se requiera para el trámite de operaciones de crédito público, sin perjuicio del control posterior y selectivo.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

0016

En consecuencia, se señala que la celebración de operaciones de crédito contraviniendo los límites de endeudamiento fijados por la citada ley, la omisión en el suministro de la información a la Contraloría Departamental constituye falta disciplinaria y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 4, numeral 2 de la Resolución 532 del 2012.

EDILBERTO PAVA CEBALLOS
Contralor Departamental del Tolima

VoBo. **MILENI SANCHEZ CUELLAR**
Directora Técnica De Control Fiscal Y Medio Ambiente

Elaboro: **María del Rocio Ospina Sánchez**

